

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN ESPECIAL L.A.M.T DE 20 KV, CENTRO
TRANSFORMACIÓN Y RED ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN EN CORTIJO BARÓN, TÉRMINOS
MUNICIPALES DE VALLE DE ZALABÍ Y GUADIX (EXPEDIENTE EAE/2055/2018)**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, y en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial es el órgano que ejerce las competencias en materia de medio ambiente en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. TRAMITACIÓN

Con fecha de 26 de septiembre de 2018 se recibe en la Delegación Territorial solicitud de Guzmán Latorre Porcel para tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica relativo al Plan Especial para establecimiento de línea aérea de media tensión a 20 KV, centro de transformación intemperie de 50 KVA y red eléctrica de baja tensión, en los términos municipales de Valle del Zalabí y Guadix.

Con fecha de 29 de octubre de 2018 el Servicio de Urbanismo informa sobre la propuesta de instrumento de planeamiento, estableciendo que el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan es la Delegación Territorial, según lo previsto en el artº 13.3.b) y la Disposición Adicional Tercera del Decreto 36/2014, que regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. En el anterior informe se determina que el Plan Especial tiene como objeto lo previsto en el artº 14.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; *“Establecer, desarrollar, definir y, en su caso, ejecutar o proteger infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como implantar aquellas otras actividades*

C/ Joaquín Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	640xu560PFIRMA588x8W/124C1Cm09	PÁGINA	1/15

caracterizadas como *Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable*” y se solicita el inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica.

La propuesta se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; “*Los Planes Especiales que tengan por objeto alguna de las finalidades recogidas en los apartados a), e) y f) del artículo 14.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Así como sus revisiones totales o parciales*”, que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Analizada la documentación aportada junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica, y según prevé el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 13 de noviembre de 2018, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el Anexo I se resume el contenido de la propuesta de planeamiento.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 16 de noviembre de 2018 se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias.

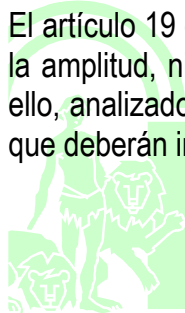
Consultas efectuadas	Fecha respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	-
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
D.T. Cultura, Turismo y Deportes	19-12-2018 y 25-01-2019
D.T. de Fomento y Vivienda	16-01-2019
D.T. de Salud y Bienestar social	20-12-2018
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	25-03-2019
Ecologistas en Acción	-

Junto a este documento de alcance se remiten al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan copia de los informes recibidos.

Concluido el trámite de consultas, procede elaborar documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

3. ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu560PFIRMA588x8W/124C1Cm09.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	640xu560PFIRMA588x8W/124C1Cm09	PÁGINA	2/15

3.1. Contenido del estudio ambiental estratégico

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - a) Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes o conexos, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
 - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - e) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
 - a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
 - b) Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
 - c) Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
 - d) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
 - e) Descripción de los usos actuales del suelo.
 - f) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
 - g) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
 - h) Identificación de afecciones a dominios públicos.
 - i) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
 - j) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
3. Identificación y valoración de impactos:
 - a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
 - b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu560PFIRMA588x8W/124C1Cm09.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	640xu560PFIRMA588x8W/124C1Cm09	PÁGINA	3/15

sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Programa de vigilancia ambiental. Plan de control y seguimiento del planeamiento.

- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

7. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

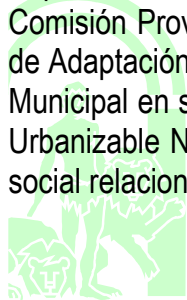
Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

3.2. Análisis de alternativas

El objeto del Plan Especial es la implantación de una línea eléctrica aérea de 1.214 metros de longitud que discurre por los municipios de Guadix y Valle de Zalabí, a fin de dar suministro a una explotación ovina existente en el paraje "Cortijo Varón", ubicada en la parcela número 21 del polígono 6 del término municipal Valle del Zalabí.

Alternativa cero

El planeamiento vigente en Guadix es el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 27 de junio de 2002 y el documento de Adaptación Parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, aprobado definitivamente por el Pleno Municipal en su sesión de 12 de marzo de 2010, en cuya clasificación de suelo el proyecto se ubica en Suelo Urbanizable No Sectorizado, en el que se considera compatible las instalaciones de utilidad pública e interés social relacionados con la producción y distribución de energía.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu560PFIRMA588x8W/124C1Cm09.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	640xu560PFIRMA588x8W/124C1Cm09	PÁGINA	4/15

El planeamiento vigente en Valle del Zalabí es la Revisión de las Normas Subsidiarias aprobadas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de fecha 17 de julio de 1996 y el Documento de Adaptación Parcial aprobado definitivamente por el Pleno Municipal, con fecha 24 de enero de 2012. En la clasificación de suelo prevista, el proyecto se ubica en Suelo No Urbanizable de Protección General, donde se consideran compatibles las Actuaciones de Interés Público.

En el documento se descarta la alternativa 0, consistente en la no realización del Plan Especial, al valorar que imposibilitaría la ejecución del proyecto de línea eléctrica, que estima de escaso impacto sobre el medio natural y considera necesario, resaltando el interés social de la actividad.

Selección de alternativa

El trazado de la alternativa 1 transcurre paralelo a un camino existente, lo que supone una mayor longitud de la línea eléctrica resultante frente a la alternativa 2. Se selecciona la alternativa de menor longitud, al estimar que tiene una menor repercusión ambiental.

En la alternativa seleccionada se describe que la línea en proyecto entroncará en un apoyo de amarre existente de una línea aérea de media tensión (L.A.M.T.) existente, propiedad de la Compañía Sevillana - Endesa de Electricidad, donde se colocará el primer apoyo de la línea en proyecto a 20 metros lineales de este entronque y esta discurrirá a través de parcelas indicadas hasta finalizar en un centro de transformación tipo intermedia de 50 KVA que se ubicará en la parcela 21 del polígono 6 de Valle del Zalabí.

La longitud de la línea sería de 1.214,00 metros, en su recorrido atraviesa el término municipal de Guadix, en una longitud de 708,00 metros y el término municipal de Valle del Zalabí, en una longitud de 506,00 metros. Los terrenos afectados por el Plan Especial pertenecen a varios particulares y al promotor del citado proyecto, indicando el documento que se han obtenido todos los permisos de los propietarios afectados para poder realizar la instalación.

El documento recoge que esta actuación generará nuevas inquietudes en la zona, al crearse con la implantación de este proyecto un servicio básico e inexistente en un gran radio de acción, ya que hay en tramitación varias actuaciones en la zona y que precisaran del suministro eléctrico para su futuro funcionamiento.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá integrar en el análisis de alternativas las cuestiones ambientales que se exponen en el presente Documento de Alcance.

Acorde a lo dictaminado por la jurisprudencia en materia de evaluación ambiental estratégica, se requiere estudio comparativo de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, así como de exposición de la denominada alternativa cero, mediante su estudio comparado desde la perspectiva de la potencial afectación que pudieran ocasionar unas u otras al medio ambiente. Con este fin, deberá aportarse una valoración de alternativas que incluya un **análisis cuantitativo** de las distintas variables socioeconómicas, territoriales, urbanísticas y ambientales.

Para un adecuado análisis de alternativas, el documento de Aprobación Inicial **integrará cartografía digital georeferenciada** en formato compatible con sistemas de información geográfica, interesando especialmente las capas de información geográfica relativas a vías pecuarias y cauces.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	640xu560PFIRMA588x8W/124C1Cm09	PÁGINA	5/15

3.3. Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público vías pecuarias

Según el informe del Departamento de Vías Pecuarias de fecha de 20 de diciembre de 2018, la línea eléctrica cruza la vía pecuaria "Cañada Real de El Veredón", cuestión que no recoge el documento ambiental presentado.

Las vías pecuarias del término municipal de Valle del Zalabí (Esfiliana) están clasificadas según Proyecto aprobado por Orden Ministerial de 20 de febrero de 1968, entre ellas se encuentra la citada "Cañada Real de El Veredón", con 75 metros de anchura y que no se encuentra deslindada en la actualidad.

Al no estar la vía pecuaria deslindada, se ha hecho una estimación de deslinde siguiendo la información contenida en la cartografía del Instituto Geográfico Nacional y la información gráfica del Proyecto de Clasificación mencionado. De él se deduce una longitud ocupada de la vía pecuaria por el conductor de aproximadamente 114 m.

De acuerdo con la legislación en materia de vías pecuarias (Ley 3/95 de Vías Pecuarias y Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía) y según Instrucciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la instalación de líneas eléctricas es compatible con la gestión y protección administrativa de las vías pecuarias, siempre que se realicen cruzamientos sensiblemente perpendiculares, no autorizándose las ocupaciones injustificadas que afecten longitudinalmente a la vía pecuaria, no pudiéndose tampoco colocar en ningún caso infraestructuras sobre este dominio público.

Para la posible autorización de la actuación solicitada, el titular de instalación deberá tramitar un Expediente de Ocupación de vía pecuaria de acuerdo con lo establecido en el Decreto 155/1998 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La solicitud de ocupación de terrenos de la vía pecuaria deberá dirigirse a la Delegación Territorial competente de Granada. La autorización de dicha ocupación está regulada en los artículos 46 a 50 del Decreto antes mencionado. Uno de los trámites administrativos, dentro del expediente de ocupación, es el de Exposición Pública del expediente.

Las ocupaciones tendrán un plazo no superior a diez años, renovables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.

A la ocupación referida se le aplicará lo establecido en los artículos 11 y siguientes de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban las medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades de recaudación, de contratación, de función pública y de fianza de arrendamientos y suministros. Concepto tasa anual 0043 Ocupación en Vías Pecuarias.

Para conocer la superficie de ocupación de los terrenos de dominio público (m^2), es necesario conocer el diámetro del conductor por la zona de cruzamiento de la vía pecuaria.

No deberán colocarse apoyos sobre el dominio público pecuario. Será necesario, así mismo, que se especifique si algún acceso a la línea eléctrica puede afectar a dicho dominio público, en caso de afección el titular de la instalación deberá solicitar autorización para el acondicionamiento del nuevo acceso proyectado. Aportando una memoria en cuanto a los materiales a utilizar y planos de detalle de la obra a realizar en terrenos de la vía pecuaria. En ningún caso podrá ser asfaltado el terreno coincidente con el dominio público de la vía pecuaria. Podrá mejorarse mediante el aporte de zahorra y la capa de rodadura mediante hormigón

C/ Joaquín Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA

Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15

svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	640xu560PFIRMA588x8W/124C1Cm09	PÁGINA	6/15

impreso tipo calzada romana, adoquinado, empedrado o similar. Deberá señalizarse en ambos sentidos como vía pecuaria e igualmente se señalizará la limitación de velocidad.

La autorización de la ocupación precisa, asimismo, de la presentación previa de una Propuesta de aseguramiento de la cobertura económica de la obligación de restaurar daños ambientales que pudieran producirse en la vía pecuaria con motivo de la ocupación. Dicha Propuesta de seguro deberá contemplar que el aseguramiento sea actualizable anualmente y por un periodo de validez, al menos igual al de la duración de la ocupación solicitada.

En el dominio público de la vía pecuaria no se colocará ningún elemento de construcción, cerca u obras de fábrica que obstaculicen o dificulten los usos previstos por la vigente legislación de vías pecuarias.

3.4.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Montes públicos

Deberán reflejarse en la Cartografía, Normativa y Memorias del documento de planificación urbanística todos los montes, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que considera que los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio.

Acorde al informe del Servicio de Gestión del Medio Natural, de fecha de 6 de marzo de 2019, alguna de las parcelas por donde discurriría dicha línea eléctrica y se ubicarían los apoyos, están pobladas por pinar de repoblación de pino carrasco (*Pinus halepensis*). A la vista de las definiciones contenidas en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, forestal de Andalucía y artículo 5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, dichos terrenos tendrían la consideración de forestales; siendo el resto del territorio que ocuparía la línea de uso agrícola.

Analizados los datos catastrales y la información disponible en el Sistema de Información Geográfica de parcelas agrícolas de la Junta de Andalucía, las parcelas afectadas serían la parcela 35 del polígono 20 y la parcela 48 del polígono 19 del municipio de Guadix, que tienen recintos con actuaciones financiadas a cargo del reglamento R(CE) 2080/1992 en materia de primera forestación de tierras agrarias.

El citado informe indica que la actuación de desbroce para la instalación de apoyo sería compatible con la legislación referenciada y se considera autorizable, siempre y cuando se atienda a lo dispuesto en la misma, a las medidas correctoras previstas en el Proyecto y Anexos, y en base al siguiente condicionado:

- Se obtendrá autorización de desbroce, que deberá estar en todo momento en el lugar de los trabajos durante el desarrollo de los mismos, a disposición de los Agentes de la autoridad que la exijan. La misma no exime al solicitante de la obligación de obtener otras autorizaciones o licencias preceptivas en aplicación de la legislación vigente.
- Debe ponerse en conocimiento de esta Delegación Territorial el inicio de la ejecución de los trabajos. Una vez finalizados los trabajos autorizados, el interesado deberá comunicarlo a esta Delegación dentro del plazo de validez de la referida autorización, al objeto de proceder al Reconocimiento Final de los trabajos, en el que se detallarán las circunstancias propias de la actuación y el estado final del terreno afectado.
- Dado el peligro de incendio forestal se recomienda no realizar trabajos en terrenos forestales de 1 de junio a 15 de octubre; poniendo especial precaución con el uso de herramientas que produzcan chispas en su uso (radiales, soldadores, grupos electrógenos, etc.). El titular deberá acreditar la tenencia de seguro que pueda cubrir los daños producidos al monte como consecuencia de incendio derivado de la actividad.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

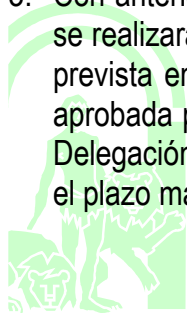
Código:640xu560PFIRMA588x8W/124C1Cm09.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	640xu560PFIRMA588x8W/124C1Cm09	PÁGINA	7/15

- No podrán eliminarse ejemplares de las especies incluidas en el “Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial”, establecido en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats, sin autorización.
- Toda acción distinta de las indicadas en la descripción de la actuación solicitada, según la documentación presentada, y que no se encuentre considerada en el presente condicionado deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial, que determinará la conveniencia o no de dichas actuaciones.
- El replanteo de las actuaciones sobre el terreno, e inicio de las mismas, se realizará en presencia de los Agentes de Medio Ambiente, con objeto de que se realice el señalamiento previo, si hubiera lugar, de todas aquellas especies de flora que, en función de su status de conservación, porte, u otras características, no debieran ser afectadas por las obras.
- Una vez realizados los trabajos, no deberán quedar residuos ni restos de los mismos.
- El beneficiario ejecutará las obras adoptando todas las medidas de garantía necesarias para no causar daños y perjuicios ni provocar perturbaciones al orden natural de las personas, animales o cosas que transiten o existan en los terrenos colindantes, debiendo instalar las señales necesarias y visibles que adviertan del más mínimo peligro y realizar el menor movimiento de tierras posible.
- Una vez realizados los caminos de acceso, en su caso, para instalación de apoyos, deberán ser restaurados por el promotor de tal forma que queden integrados totalmente en el paisaje circundante; ejecutando para ello la restitución topográfica a su estado original así como la vegetal, plantando especies y densidades características de las inmediaciones del territorio alterado.

Acorde al informe del Centro Operativo Provincial, de fecha de 20 de noviembre de 2018, el Término Municipal se incluye en el anexo del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, de Emergencias por Incendios Forestales que establece las Zonas de Peligro. Las infraestructuras proyectadas se encuentran en parte dentro de Terreno Forestal y de Zona de Influencia Forestal, por lo que deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones en la tramitación ambiental del expediente de referencia, en relación la prevención de Incendios Forestales:

1. En la fase de obras queda prohibida con carácter general la quema de restos vegetales, salvo que se cuente con autorización expresa para tal fin, debiendo observarse el resto de medidas preventivas previstas para la realización de trabajos en terrenos forestales recogidas en el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.
2. El titular deberá cumplir las especificaciones de la reglamentación electrotécnica sobre distancia mínima entre los conductores de la línea aérea y las copas de los árboles.
3. Con anterioridad al 1 de mayo de cada año se revisarán los elementos de aislamiento de la línea aérea y se realizará la limpieza de combustible vegetal bajo las instalaciones y en la zona de protección de la línea prevista en Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 07 “Líneas aéreas con conductores desnudos” aprobada por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero. De las actuaciones realizadas se dará cuenta a la Delegación Provincial competente en medio ambiente antes del 1 de junio de cada año y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde su realización.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu560PFIRMA588x8W/124C1Cm09.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	640xu560PFIRMA588x8W/124C1Cm09	PÁGINA	8/15

4. Con carácter general las empresas constructoras cuidarán que en el desarrollo de sus actuaciones no se produzcan situaciones que incrementen el riesgo de incendio, manteniendo el monte en condiciones que no faciliten la producción y propagación de incendios, a cuyos efectos se retirarán o eliminarán los residuos generados por el desbroce-laboreo, observándose las siguientes precauciones:

- Mantener los caminos, pistas o fajas cortafuegos limpios de residuos o desperdicios y libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de vehículos.
- Los emplazamientos de aparatos de soldadura, grupos electrógenos, motores o equipos fijos de explosión o eléctricos, transformadores eléctricos, así como cualquier otra instalación de similares características, deberá rodearse de un cortafuegos perimetral de una anchura mínima de 5 metros.
- En la carga de combustible de motosierras y motodesbrozadoras, evitar el derrame en el llenado de los depósitos y no arrancarlas en el lugar en que se ha repostado. Estas máquinas sólo se depositarán en caliente en lugares limpios de combustible vegetal.
- No fumar mientras se manejan motosierras y motodesbrozadoras.
- Se dispondrá de extintores de agua y reservas de ésta en cantidad no inferior a 50 litros por persona. Cuando existan motores de explosión o eléctricos, será preceptivo disponer además de extintores de espuma o gas carbónico.

Según el apartado sesenta y tres del Artículo Único, de la Ley 21/2015, de 20 de julio, que modifica el artículo 50 de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, sobre restauración de los terrenos forestales incendiados, queda prohibido en los mismos el cambio de uso forestal al menos durante 30 años y toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica.

3.5.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Dominio Público Hidráulico

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia. El informe se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu560PFIRMA588x8W/124C1Cm09.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	640xu560PFIRMA588x8W/124C1Cm09	PÁGINA	9/15

expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. El resultado del anterior informe deberá considerarse en el Estudio Ambiental Estratégico.

La respuesta de fecha de 11 de marzo de 2019 de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a la consulta efectuada, que se remite al Ayuntamiento, incorpora las siguientes consideraciones:

- El trazado del tendido eléctrico supone el cruzamiento con el Barranco de Cocones y con un afluente innominado de la Rambla de Contreras. Tanto el dominio público hidráulico como su zona de servidumbre tan solo se ven afectados por el cruzamiento aéreo, que requiere autorización administrativa del Organismo de Cuenca.
- En caso de que los apoyos de la línea eléctrica se sitúen dentro de una franja de 100 m de anchura a cada lado del cauce, su instalación requerirá autorización administrativa previa de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

3.6. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Espacios Naturales Protegidos

Acorde al informe del Servicio de Espacios Naturales protegidos, de fecha de 21 de noviembre de 2018, la propuesta no afecta a ningún Espacio Natural Protegido.

3.7. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planificación Territorial

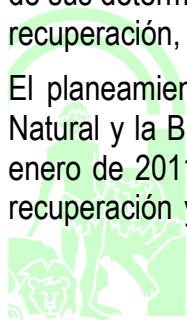
El estudio ambiental estratégico deberá analizar la adecuación de la propuesta a la siguiente planificación territorial, planes y estrategias:

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)
- Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada (PEPMF)
- Estrategia Andaluza del Paisaje
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21
- Estrategia Andaluza del Cambio Climático
- Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

3.8. Biodiversidad y geodiversidad

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies.

El planeamiento deberá ser acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu560PFIRMA588x8W/124C1Cm09.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	640xu560PFIRMA588x8W/124C1Cm09	PÁGINA	10/15

septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno. El estudio ambiental estratégico deberá analizar los planes que sean de aplicación.

El documento técnico indica que en el proyecto de línea eléctrica se ha considerado el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión. El estudio ambiental estratégico deberá analizar su adecuación al Real Decreto 263/2008, de 22 de febrero, por el que se establecen medidas de carácter técnico en líneas eléctricas de alta tensión, con objeto de proteger la avifauna.

En lo que respecta a geodiversidad, el estudio ambiental estratégico deberá analizar si la propuesta puede afectar a algún georrecurso. El Plan Especial debe considerar el Proyecto de Geoparque del Cuaternario Valles del norte de Granada, que engloba a los dos términos municipales. En el Boletín Oficial de la provincia de Granada nº 58, de 27 de marzo de 2017, se publica el edicto de la Delegación de Empleo y Desarrollo Sostenible de la Diputación de Granada por el que se somete a información pública el proyecto de Geoparque. El objeto de la anterior información pública es la presentación de la candidatura para formar parte de la Red global de Geoparques de la UNESCO. Se describe el proyecto de Geoparque como una iniciativa de desarrollo local supramunicipal basada en el valor excepcional del patrimonio geológico y los recursos culturales y naturales de la zona, que se ha llevado a cabo bajo una metodología de cooperación y participación con los agentes de la población local. Se indica que “Este uso sostenible, que es compatible con otras actividades económicas, se basa en la protección, difusión y sensibilización social acerca de los sobresalientes valores geológicos”.

El estudio ambiental estratégico deberá valorar la afección sobre el paisaje de la propuesta de planeamiento urbanístico. En la selección de medidas se debe considerar la Estrategia de Paisaje de Andalucía, aprobada en Consejo de Gobierno el 6 de marzo de 2012. El estudio ambiental estratégico deberá analizar la afección visual de la propuesta, identificando los componentes del entorno que presenten interés y que contribuyan a aumentar el valor paisajístico. En el estudio de alternativas también se considerarán cuestiones relacionadas con el diseño de la línea, analizando las variables con relevancia sobre el impacto paisajístico, como el perfil de los apoyos, la creación de reflejos por los distintos materiales constructivos o el soterramiento de la línea.

3.9. Cambio climático

Se deberán considerar las cuestiones que la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía introduce en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, entrando en vigor con fecha de 15 de enero de 2019.

El título III, sobre adaptación al cambio climático, en su Capítulo I relativo a la integración de la adaptación al cambio climático en los instrumentos de planificación, regula en el Artículo 19 la aplicación a los planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental. En el citado artículo se establece que los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:

- a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu560PFIRMA588x8W/124C1Cm09.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	640xu560PFIRMA588x8W/124C1Cm09	PÁGINA	11/15

- b) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.
- d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- e) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

En concreto, para los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático sometidos a evaluación ambiental estratégica, caso del presente instrumento de planeamiento, la valoración del cumplimiento de las determinaciones del apartado anterior se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental. En el Artículo 20, relativo a los impactos principales del cambio climático, se determina que para el análisis y evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- c) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- d) Pérdida de calidad del aire.
- e) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- f) Incremento de la sequía.
- g) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- h) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- i) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- j) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- k) Modificación estacional de la demanda energética.
- l) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- m) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- n) Incidencia en la salud humana.
- o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

3.10. Impacto en la salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu560PFIRMA588x8W/124C1Cm09.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	640xu560PFIRMA588x8W/124C1Cm09	PÁGINA	12/15

Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Este trámite será simultáneo al de consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la citada Ley, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

LA DELEGADA TERRITORIAL
Maria José Martín Gómez



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu560PFIRMA588x8W/124C1Cm09.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	640xu560PFIRMA588x8W/124C1Cm09	PÁGINA	13/15

ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

El objeto del Plan Especial es la implantación de una línea eléctrica aérea de 1.214 metros de longitud que discurre por los municipios de Guadix y Valle de Zalabí, a fin de dar suministro a una explotación ovina existente en el paraje "Cortijo Varón", parcela número 21 del polígono 6 del término municipal Valle del Zalabí. El Plan tiene como objeto lo previsto en el artº 14.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; "Establecer, desarrollar, definir y, en su caso, ejecutar o proteger infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como implantar aquellas otras actividades caracterizadas como Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable".

El planeamiento vigente en Guadix es el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 27 de junio de 2002 y el documento de Adaptación Parcial a la LOUA, aprobado definitivamente por el Pleno Municipal en su sesión de 12 de marzo de 2010, en cuya clasificación de suelo el proyecto se ubica en Suelo Urbanizable No Sectorizado, en el que se considera compatible las instalaciones de utilidad pública e interés social relacionados con la producción y distribución de energía.

El planeamiento vigente en Valle del Zalabí es la Revisión de las Normas Subsidiarias aprobadas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 17 de julio de 1996 y el Documento de Adaptación Parcial aprobado definitivamente por el Pleno Municipal con fecha 24 de enero de 2012. En la clasificación de suelo prevista, el proyecto se ubica en Suelo no Urbanizable de Protección General, donde se consideran compatibles las Actuaciones de Interés Público.

En el documento se descarta la alternativa 0, consistente en la no realización del Plan Especial, al valorar que imposibilitaría la ejecución del proyecto de línea eléctrica, que estima necesario por el interés social que dicha actividad lleva aparejada y el escaso impacto que se prevé que tenga sobre el medio natural en que se asienta. El trazado de la alternativa 1 transcurre paralelo a un camino existente, sin embargo, este hecho conlleva una mayor longitud de la línea eléctrica que la alternativa 2, seleccionada basándose en la menor longitud de la línea, lo que el documento estima que supone una menor repercusión ambiental.

En la alternativa seleccionada se describe que la línea en proyecto entroncará en un apoyo de amarre existente de una L.A.M.T. existente, propiedad de la Cía. Sevillana - Endesa de Electricidad, donde se colocará el primer apoyo de la línea en proyecto a 20 ml de este entronque y esta discurrirá a través de parcelas indicadas hasta finalizar en un Centro de transformación tipo intemperie de 50 KVA que se ubicará en la parcela 21 del polígono 06 de Valle del Zalabí.

La longitud de la línea es de 1.214,00 ml, en su recorrido atraviesa el término municipal de Guadix, en una longitud de 708,00 ml y el término municipal de Valle del Zalabí, en una longitud de 506,00 ml. Los terrenos afectados por el presente Plan Especial de Actuación pertenecen a varios particulares y al promotor del citado proyecto, indicando el documento que se han obtenido todos los permisos de los propietarios afectados para poder realizar la instalación.

El documento recoge que esta actuación generará nuevas inquietudes en la zona, al crearse con la implantación de este proyecto un servicio básico e inexistente en un gran radio de acción, ya que hay en tramitación varias actuaciones en la zona y que precisaran del suministro eléctrico para su futuro funcionamiento.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu560PFIRMA588x8W/124C1Cm09.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	640xu560PFIRMA588x8W/124C1Cm09	PÁGINA	14/15

ANEXO II. DOCUMENTO AMBIENTAL

El Documento Inicial Estratégico aportado integra el siguiente contenido:

- Objetivos del planeamiento
- Alcance y contenido del planeamiento. Alternativas razonables técnica y ambientalmente viables
- Desarrollo previsible del plan
- Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático
- Incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- Anexo cartográfico



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu560PFIRMA588x8W/124C1Cm09.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	64oxu560PFIRMA588x8W/124C1Cm09	PÁGINA	15/15